



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME TÉCNICO N° 1288 -2017-SERVIR/GPGSC

A : **JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN**
Presidente Ejecutivo

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Condiciones de trabajo

Referencia : Oficio N° 36-2016/VIVIENDA/VMCS/PNSU/2.1

Fecha : Lima, **09 NOV. 2017**

09 NOV 2017 15:07

Janin

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Jefe del Equipo de Recursos Humanos del Programa Nacional de Saneamiento Urbano del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento consulta a SERVIR, sobre la posibilidad de entregar uniformes en el marco del Reglamento de Compensaciones de la Ley de Servicio Civil.

II. Análisis

Competencia de SERVIR

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.



Sobre las condiciones de trabajo en el régimen del Decreto Legislativo N° 276

- 2.3 Respecto a las condiciones de trabajo en el régimen del Decreto Legislativo N° 276, nos remitimos y ratificamos los Informes Técnicos N° 330-2015-SERVIR/GPGSC y 341-2015-SERVIR/GPGSC (disponibles en www.servir.gob.pe).
- 2.4 La entrega de un bien (uniformes), la percepción de un monto dinerario o la prestación de un servicio serán consideradas condiciones de trabajo siempre que cumplan las siguientes características: i) No forman parte de la remuneración debido a que su otorgamiento no implica una contraprestación al servicio prestado, sino más bien se entregan al servidor para el cabal cumplimiento de la prestación de servicios (necesarias e indispensables o facilitan la prestación); ii) Usualmente son en especie, y si son entregadas en dinero se destinan para cumplir el servicio; iii) No generan una ventaja patrimonial o enriquecimiento al servidor; y, iv) No son de libre disposición del servidor.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

- 2.5 Caso contrario, si no fueran indispensables para el cumplimiento de la labor del servidor y fueran entregadas a éste para su libre disponibilidad, constituirían una ventaja patrimonial, no tendrían la connotación de condición de trabajo y, por ende, formarían parte de la remuneración.
- 2.6 En dicho contexto, el "acceso a vestuario" que se refiere el Reglamento de la Carrera Administrativa no es cualquier entrega de bienes, sino que "el uniforme" habilitado por dicha norma es aquel que se configura como "condición de trabajo".
- 2.7 Por lo tanto, a pesar de ser el vestuario un aspecto contemplado en los programas de bienestar del régimen del Decreto Legislativo N° 276, su implementación por parte de las entidades públicas obedece como una condición de trabajo, que carece de carácter remunerativo y está permitida por las normas presupuestales vigentes.
- 2.8 Es preciso indicar que el Decreto Supremo N° 138-2014-EF, Reglamento de Compensaciones de la Ley N° 30057, no es de aplicación a los servidores comprendidos en el régimen del Decreto Legislativo N° 276 pues, el citado reglamento regula las condiciones económicas pero de los servidores que se hayan incorporado al nuevo régimen.

III. Conclusiones

- 3.1 La entrega de conceptos serán considerados como una condición de trabajo sólo si resultan necesarios e indispensables o facilitan la prestación de servicios del servidor y no generan una ventaja patrimonial; por el contrario, si dichos conceptos no son indispensables para que el servidor cumpla cabalmente sus funciones o facilite su labor, no podrían ser considerados como una condición de trabajo y, en consecuencia, debería formar parte de su remuneración al constituirse en una ventaja patrimonial y ser de su libre disposición.
- 3.2 Las entidades públicas deben tener en cuenta que la implementación de la entrega de vestuario como aspecto contemplado en los programas de bienestar social del régimen del Decreto Legislativo N° 276 se sujeta a una condición de trabajo.
- 3.3 El Decreto Supremo N° 138-2014-EF, Reglamento de Compensaciones de la Ley N° 30057, no es de aplicación a los servidores comprendidos en el régimen del Decreto Legislativo N° 276 pues, el citado reglamento regula las condiciones económicas pero de los servidores que se hayan incorporado al nuevo régimen.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio respectivo.

Atentamente,


CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/locf

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes Técnicos\2017